

Derecho y derecho sistémico: un análisis integrador¹

Luciana Soares Buschinelli²

Introducción

El presente estudio tiene como objetivo un análisis comparativo e integrador del derecho y el derecho sistémico, como una forma de instigar al lector a abrirse al conocimiento de esta nueva ciencia, que nace como un plus para el operador del derecho, en el ejercicio de su profesión. Es una formación filosófica, cuyo contenido es desafiante de comprender, ya que el estudio de sus conceptos no es suficiente; es fundamental experimentarlos, experimentarlos para desarrollar un modus operandi eficaz. Una sentencia judicial a menudo pone fin a una demanda, pero no es capaz de mantener relaciones, brindar paz y comodidad a los litigantes.

Según la lección de Castilho, la idea de justicia se remonta a siglos y tiene varias definiciones:

Para los seguidores de Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, se hace justicia a cada uno según sus necesidades. Para los liberales, es dar a cada uno según sus méritos. Para los socialistas, den a todos lo que necesitan sin distinción. Kelsen simplificó: abstraigo los valores y dijo que la justicia es dar a cada uno según los derechos legales. Nada más positivista. Un pensamiento que, en los tiempos modernos, ha sido reevaluado, porque no hay forma de argumentar que la justicia no se reduce a cualquiera de estos pensamientos. La justicia es compleja, como la sociedad es compleja.

Por ello, el Poder Judicial, así como sus operadores, buscan cada vez más alternativas / mecanismos que puedan, de forma más adecuada, atender cada tipo de demanda y resolverlas de forma más eficiente y eficaz.

¹ Tradução do português para o espanhol de NORMA HAYNES

² Advogada e Administradora. Especializada em Constelações Familiares com enfoque no Direito pela Faculdade Innovare em parceria com a Hellinger Schule. Expert em Novas Constelações Familiares pelo INSCONSFA. Formadora tutelada pelo Insconsfa sob a supervisão de Brigitte Champetier de Ribes.

El derecho y el derecho sistémico se unen para un mismo propósito, en diferentes dimensiones; por tanto, dotado de diferentes conciencias; siempre por el bien común y para toda la sociedad.

Derecho y derecho sistémico comparado

El derecho se caracteriza por el estudio de las ciencias jurídicas y sociales que configuran un sistema de normas, conductas y principios creados por el hombre para regular las relaciones sociales de un determinado país o jurisdicción.

Es en el ámbito social, como lo enseña Hermes Lima, donde el “derecho surge y se desarrolla” para el fin que busca la sociedad, como por ejemplo, el mantenimiento de la paz, el orden, la seguridad y el bienestar común; como condición para hacer posible la convivencia y el progreso social. Estas normas, conductas y principios se subdividen en las denominadas “ramas” del derecho, tales como Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho Tributario, etc.

El derecho sistémico nació en Brasil, a través de las experiencias vividas por el magistrado bahiano, Sami Storch, en el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía. Se construye a partir del estudio de la filosofía sistémica fenomenológica, transgeneracional, observada y ordenada por el filósofo alemán Bert Hellinger.

Su metodología se sustenta en la Resolución 125/2010 del Consejo Nacional de Justicia que, con el objetivo de dar un tratamiento adecuado a la resolución de los conflictos en el ámbito del Poder Judicial, comenzó a regular las distintas prácticas restaurativas. Asimismo, encuentra apoyo con el advenimiento de la Ley N ° 13.105 / 2015, cobrando fuerza, como política de cultura de paz y reconocimiento de la dignidad humana.

Por tanto, no se trata de una nueva rama del derecho, sino de un modus operandi de resolución de conflictos, que sirve como fuente para la conducción de nuevas percepciones sobre el comportamiento humano. Su estudio y práctica permiten a su operador desarrollar habilidades para afrontar conflictos subjetivos complejos, a través de la comunicación empática - OCE - observación, contemplación y escucha, que le permite

reconocer: las adversidades que están detrás del problema y mirar hacia un tema desde diferentes perspectivas; habilidades creativas, tanto en resolución de conflictos como en gestión de personas, ayudándoles a desarrollarse mediante la expansión de la conciencia para mantener relaciones sostenibles; el manejo adecuado de las emociones, ayudando a las personas a superar las dificultades con más serenidad y sin perder el espíritu de lucha; y las habilidades para servir mejor, de manera más apropiada y responsable.

La ley, fruto de la creación humana, está al servicio y se ordena según los intereses comunes impuestos por la sociedad. Este hecho lo vuelve dinámico, exigiendo que, en cada momento, siga los deseos e intereses de la sociedad para la que fue creado, como enseña Paulo Nader:

Las instituciones legales son invenciones humanas, que sufren variaciones en el tiempo y el espacio. Como proceso de adaptación social, la ley siempre debe rehacerse, frente a la movilidad social. La necesidad de orden, paz, seguridad, justicia, que la ley busca satisfacer, requiere procedimientos siempre nuevos.

Si el derecho envejece, deja de ser un proceso de adaptación, ya que no ejerce la función para la que fue creado. Por tanto, no basta con ser el derecho en la sociedad, es fundamental estar activo, estar actualizado. Los procesos de adaptación deben renovarse, porque solo entonces la ley será un instrumento eficaz para garantizar el equilibrio y la armonía social.

La ley sistémica es, en esencia, una ciencia viva que tiene como objetivo expandir la conciencia humana sobre cómo se ordenan las relaciones humanas para que el amor fluya y, con ello, florezca la felicidad, la armonía, la salud y la prosperidad. Está en constante movimiento y su construcción surge de la observación del comportamiento de los seres humanos, según el orden de los órdenes del amor. Está al servicio de la reconciliación en todos sus aspectos, especialmente para unir lo separado, con el objetivo de establecer relaciones sostenibles. Considera las polaridades como un atajo para el crecimiento humano común; sin juicios ni supuestos, sino como una forma de avanzar hacia “más”.

Sus leyes: *pertenencia* (todos pertenecemos a grupos, siendo el primero y fundamental el grupo familiar), *jerarquía u orden / precedencia* (respeto por quién vino primero en todas las relaciones) y el *equilibrio entre*

dar y recibir (relaciones por regla general deben estar equilibrados). No tienen el dinamismo que tienen las leyes del Derecho, ya que no varían como consecuencia del comportamiento social humano. Al contrario, permanecen invariables en el tiempo y el espacio. Son leyes naturales y universales; actúan como una fuerza a través de un campo invisible, idéntico a las fuerzas de la gravedad, que influyen en el comportamiento humano independientemente de si lo queremos o no. Esto se debe a que, en cada ser humano, prevalece un amor único y genuino; que conecta todo y todos; y que nos une por lazos inseparables. Rupert Sheldrake habla de un campo mental o una mente ampliada, a la que llamó "mente extendida", donde dentro del campo cada uno está en resonancia con todos y ligado por un amor natural por la supervivencia y el equilibrio. Es una ciencia empírica, porque se basa en observaciones y, fenomenológicamente, del griego *phainesthai*, lo que se presenta o muestra.

Da la casualidad de que la distinción anterior queda caracterizada en palabras del jurista Julius V. Kirchmann: *el sol, la luna, las estrellas brillan hoy como hace miles de años; la rosa florece incluso hoy como en el paraíso; la ley, sin embargo, se ha vuelto diferente. Matrimonio, familia, Estado, propiedad, pasaron por las más diversas configuraciones.*

Cabe decir que, mientras el derecho se adapta permanentemente a sus leyes, la evolución del comportamiento humano y la creación de reglas sociales, el derecho sistémico está al servicio de la vida. Su papel principal es expandir la conciencia humana a través de percepciones que lleven al ser humano a experimentar, experimentar y comprender los aspectos del mundo del que forma parte y también, de su mundo interior.

La expansión de la conciencia a través de la comprensión de cómo funcionan las leyes del amor, nos permite comprender las razones, causas y efectos de lo que sucede en la vida de los individuos; se refiere al aquí ahora, y deja claro que el pasado influye en el presente y el presente organiza el futuro.

Con eso, naturalmente se está replanteando el comportamiento humano; se están formando nuevas relaciones; más apropiado y sostenible.

La ley tiene un carácter punitivo para quienes se alejan de sus normas y reglas y, en general, terminan causando algún daño y / o daño a alguien o muchos. Este carácter punitivo tiene como objetivo disuadir al agente lesivo de nuevas prácticas lesivas de la misma y / o diferente especie. Los modos punitivos adoptados por cada sistema legal son diversos y varían de un país a otro. Por tanto, su aplicación se limita a su propia organización social.

Eventualmente, puede servir como una comparación con otros países como inspiración para nuevos órdenes o reglas que apuntan a establecer el mejor orden de comportamiento. Sus órdenes y leyes tienen como objetivo, en general, garantizar a todos: los mismos derechos, deberes y obligaciones y, en caso de conflicto, el Poder Judicial se pone al servicio, poniendo fin a la controversia, mediante sentencia judicial.

El derecho sistémico, como ciencia viva y en movimiento, no utiliza ningún tipo de castigo si no se respetan las leyes sistémicas; porque su estudio y práctica se basa en NO JUZGAR y, sin juicio, no hay castigo. No hay bien o mal, justo o injusto, bueno o malo. Cada individuo es considerado como perteneciente a un todo que se extiende más allá de sí mismo para incluir todo su sistema familiar, aunque se desconoce su origen.

En el derecho sistémico se asume que desde la concepción no sólo se recibe una carga genética, sino también una carga emocional de nuestros padres y ancestros que creará un campo vinculante de compensación en nuestras vidas.

Si las leyes sistémicas de la pertenencia, la jerarquía y el dar y recibir no han sido respetadas, la desalineación de este orden universal hace que se interrumpa el flujo del amor y, automáticamente, se creará un campo de compensación, la restauración, con el objetivo de volver a alinear las leyes del amor. Si esta desalineación no se restaura en una generación, esta obligación se transfiere a la generación futura.

Esta compensación funciona de la siguiente manera: hay una ética implícita en el sistema familiar de cada individuo que exige justicia y equilibrio a través de las generaciones y describe un modelo de relatos personales de mérito y culpa sobre el que se basa una corte de clan imaginaria.

Es, como enseña Bert Hellinger, una compensación por el mal, que surge de una conciencia de grupo arcaica: si un miembro de un grupo es excluido o expulsado por otros, incluso si simplemente ha sido olvidado, porque ya no se habla de él, como suele ser el caso de un niño fallecido prematuramente, la conciencia de grupo hace que otro miembro del grupo llegue a representar los excluidos. Luego imita su destino, sin darse cuenta. Resulta, por ejemplo, que un nieto imita, por identificación inconsciente a un abuelo excluido, comienza a vivir, sentir, planificar y fracasar como su abuelo, sin darse cuenta de esta conexión.

Es una conciencia que está al servicio del grupo familiar, por su supervivencia.

Por tanto, es de él que nace el llamado “amor ciego vinculante”, que no ayuda ni cura a nadie, porque es una repetición de comportamiento; este amor vinculante, extrae al individuo por completo de su realidad. Empieza a actuar sobre él, una conducta dañina totalmente disfuncional que lo lleva a practicar actos ilógicos. Se presenta un caso sobre esto:

Una vez, un cliente vino a consultar sobre un proceso de divorcio, combinado con el intercambio de bienes y, además, con la custodia, visitas y manutención de un menor e incapacitado. La consulta consistió en valorar la posibilidad de apelar la sentencia judicial respecto de la custodia, visitas y régimen alimentario del hijo incapacitado de la pareja. Según la clienta, la jueza del caso había creado un caos en su vida, ya que fijó la custodia y la responsabilidad de su hijo exclusivamente para ella; limitaba y reducía enormemente el tiempo de visita del padre a su hijo, además de fijar la comida en una cantidad inferior a la que el padre siempre ofrecía espontáneamente a su hijo.

Una vez iniciado el servicio se investigó toda la historia, es decir, desde el inicio del matrimonio hasta lo que motivó la separación de la pareja, llevándolos al divorcio y sus consecuencias legales.

Es importante señalar que en este caso, los documentos y / o cualquier procedimiento judicial no se examinan antes de escuchar la denuncia y el historial del cliente.

La clienta relata que estuvo casada hace más de 15 años y que, al quedar embarazada, precisamente en el octavo mes de gestación se detectó una anomalía cerebral en su hijo. El niño nació con parálisis cerebral, imponiendo cuidados especiales desde el inicio de su vida, hasta hoy y, así, por los siglos de los siglos. Poco a poco, cliente y exmarido se fueron adaptando a esta nueva realidad; readaptaron la casa a las necesidades de su hijo y empezaron a turnarse en su cuidado, permitiendo que cada uno de ellos continuara con sus actividades laborales. La clienta es música y su exmarido era contador, hasta que decidió seguir el camino de la música, convirtiéndose, además, en músico. Observaron que la música calmaba al hijo, contribuyendo a un estado de comodidad y bienestar.

Que 7 (siete) años después del nacimiento del niño, la clienta sintió la necesidad de mirarse más a sí misma y, en ese tono, concluyó que su matrimonio había terminado. Al comunicar su decisión a su marido, sufrió cierta resistencia por parte de él, quien, además del fin del matrimonio, estaba muy preocupado por el hijo especial. Lo cierto es que terminaron realmente separándose. El marido abandona el hogar conyugal y vuelve a vivir con sus padres. Desde entonces, la clienta y su hijo residen en la propiedad de la pareja. También es cierto que con la separación de facto de la pareja nada ha cambiado. Ambos continuaron cuidando a su hijo como antes, es decir, cada vez que ella tenía que trabajar, su exmarido cuidaba a su hijo, incluso yendo a dormir a casa, por si necesitaba viajar por trabajo. No había reglas ni límites en las visitas.

Según la cliente, el exmarido es un excelente padre que nunca deja que su hijo se pierda nada.

A la vista del informe de la clienta, se le preguntó el motivo de la judicialización del litigio divorcio, luego de más de 8 (ocho) años de separación de hechos y cuya relatada convivencia nos pareció pacífica y muy equilibrada.

La cliente luego responde con otra pregunta: ¿qué quiere decir?

Así, en ocasiones se cuestiona con las preguntas y respuestas que siguen, con el objetivo de encontrar la lógica del camino recorrido:

1. ¿Alguno de ustedes desea volver a casarse? Respuesta: ¡No!

2. ¿Quiere su exmarido vender el único bien que usted posee y que le sirve como residencia y la de su hijo?

Respuesta: ¡No!

3. ¿Su ex marido desea cobrar un alquiler por su parte de la propiedad, debido exclusivamente a su casa e hijo? Respuesta: ¡No!

4. ¿Puede su exmarido dejar de comprometerse a quedarse con el niño en el tiempo y las condiciones de antaño? Respuesta: ¡No!
5. ¿Su ex marido ya no puede comprometerse a honrar la comida que le da a su hijo? ¡No!
6. ¿Necesita alimentos para su propio sustento? Respuesta: ¡No!
7. ¿Ha adoptado el nombre de su esposo y no quiere conservarlo? Respuesta: No adopté el nombre de mi ex marido.
8. ¿Qué le faltaba para acudir a la corte y entablar el litigio de divorcio con su marido, después de 8 (ocho) años de separación de hecho? Respuesta: no lo sé ...
9. ¿Qué pretendía ganar con este divorcio que su exmarido no le dio espontáneamente? Respuesta: No sé ... pensé que tenía que hacerlo ... fue un impulso ...
10. ¿Por qué no acudió a su ex marido para un divorcio consensuado? Respuesta: No supe cómo responder.

La falta de justificación para la adopción del procedimiento adoptado por el cliente - divorcio litigioso - en lugar de un divorcio consensuado, indica sin duda un vínculo sistémico - amor ciego. De modo que, automáticamente, la atención se dirige a las siguientes preguntas internas: ¿Dónde mira su amor? ¿En qué momento de su historia familiar se interrumpió el amor? ¿Quién fue excluido? ¿A quién compensa o imita? Aquí surge una pregunta, como un rayo en el cielo azul: ¿Su hijo sufre algún tipo de exclusión familiar por su excepcionalidad? Junto con la respuesta SI, la cliente cae en un llanto profundo. Otro destello y otra pregunta se hace: ¿Quién de su familia fue excluido, al igual que su hijo? Estas dos preguntas fueron suficientes para que la cliente estableciera la conexión de su enredo, dando sentido y lógica a su historia y, como consecuencia, a su comportamiento disfuncional. Veamos cuál es la situación pasada vinculada al cliente.

Ella le dijo al abogaso que su abuela materna tenía un hijo excepcional (el hermano de su madre). No supo cómo decir, cómo vivían y de qué manera, porque era muy pequeña cuando murieron. Lo esencial para el trabajo era: Que el tío excepcional, fuera rechazado e ignorado por los miembros de la familia y, principalmente, por su padre. Que en algún momento de su vida su abuela les anunció a todos que, después de una fecha determinada, nadie más tendría acceso a este tío y a ella, y que ambos solo saldrían de esa casa, muertos. Y así fue.

Es muy interesante observar el resultado de un trabajo como éste, porque, invariablemente, cuando el cliente comienza a recordar la historia familiar, automáticamente toma un camino integrador de la historia pasada con su historia presente. Y, al hacer este camino integrador, el cliente se reconoce a sí mismo como una parte viva de su sistema familiar. Experimenta fuertemente el sentimiento de pertenencia y cómo es capaz de entregar su vida a uno de los suyos. En palabras de Bert Hellinger, "nosotros como ustedes".

La compensación sistémica no tiene rostro ni corazón, por eso se le llama amor ciego, es un tren bala que va de generación en generación, provocando dolor, enfermedad y, a menudo, caos en las familias, hasta que los excluidos son rescatados, recordados y tienen un lugar en el corazón de un miembro de la familia.

Al examinar el proceso para emitir un juicio técnico, parece que la cliente inconscientemente dirigió a su abogado y al proceso para reducir las visitas de su padre, así como la alimentación, con el fin de avanzar hacia el aislamiento, al igual que como fue el caso de su abuela y su tío. Como consecuencia, se hizo evidente que el magistrado sentenciador había cumplido debidamente con su cometido, al juzgar el hecho de acuerdo con los registros.

Finalmente, estos entendimientos permitieron al cliente: a) comprender sus actitudes y ser responsable de ellas; b) rescatar tu propia vida y hacerla lo mejor posible, a través de elecciones diferentes, responsables y respetuosas; c) el cierre, finalmente, de este número.

Por tanto, y con base en estos entendimientos, la ley sistémica siempre actúa con el NO JUZGUE. Sin embargo, reconoce no solo el poder de la auto-responsabilidad, sino también la responsabilidad por actos incompatibles y separados del sistema legal que rige nuestra sociedad.

Conclusión

Como se ve, se puede decir que el derecho sistémico nace como uno de los medios adecuados de resolución de conflictos sin enfrentarse, sin embargo, al conjunto de normas, conductas y principios, creados por cada una de las sociedades existentes en todo nuestro planeta. Su estudio y práctica nos permite observar una cadena

de conflictos - derivados de relaciones que se han alejado de los principios de las leyes universales - y que, de forma secreta y sincronizada obligan a compensar, hasta que alguien (un familiar) se detiene y mira su historia familiar; reconocer el vínculo y su desequilibrio; integrarse con respeto y estar agradecido de ser parte de.

Es bueno señalar que, para ayudar en la resolución del conflicto, su operador, en primer lugar, necesita dominar las leyes y el sistema legal en el que se inserta, porque el derecho sistémico constituye solo una formación integradora del ejercicio del operador correcto.

Desde este punto de vista es importante destacar que, en un principio, este modus operandi puede parecerse a la terapia.

Sin embargo, lo cierto es que no se atiende el tratamiento terapéutico, ya que la actividad que allí se realiza se restringe al ámbito jurídico del conflicto y nada más. Si bien el profesional percibe, siente o toma conciencia de los problemas emocionales que pueda manifestar el cliente, no se le permite, por su profesión, ir más allá de lo imprescindible, para resolver la disputa.

El derecho es, y será siempre, soberano en su modo organizativo, sirviendo al derecho sistémico, a través del estudio y la experiencia de la filosofía sistémica, quizás como fuente de inspiración para la creación de nuevas leyes que puedan, a partir de sus experiencias, plantear a la sociedad en su conjunto, un nivel de conciencia que surge de la conducta funcional productiva.

Recordando siempre que buena ayuda es aquella que sirve, por igual, al cliente, al operador de la ley y a la sociedad en su conjunto.

Referencias bibliográficas

HELLINGER, Bert. Disponible en: https://pt.wikipedia.org/wiki/Bert_Hellinger. Acceso en: 24 abr. 2020.

BRASIL. Ministério de Justicia. Consejo Nacional de Justicia. Resolución 125, de 29 de noviembre de 2010. Establece la Política Judicial Nacional para el Tratamiento Adecuado de los Conflictos de Intereses en el Ámbito del Poder Judicial. Disponible:

<http://www.cnj.jus.br/busca-atos-adm?documento=2579>. Acceso en: 24 abr. 2020.

CASTILHO, Ricardo. Derechos humanos: proceso histórico - evolución del mundo, derechos fundamentales: constitucionalismo contemporáneo. São Paulo: Saraiva, 2010.

INGLÉS, Karl. Introducción al pensamiento jurídico. Traducción de J. Baptista Machado. 6. ed. Lisboa: Fundación Calouste Gulbenkian, 1983.

HELLINGER, Bert. Órdenes de ayuda. Traducido por Tsuyuko Jinno-Spelter. Goiânia: Atman, 2013.

HELLINGER, Bert. Órdenes de amor. Una guía para el trabajo de las constelaciones familiares. Traducción de Newton de Araújo Queiroz. São Paulo: Cultrix, 2007.

LIMA, Hermes. Introducción a la ciencia del derecho. 29. ed. Río de Janeiro: Freitas Bastos, 1989.

NADER, Paulo. Introducción al estudio del derecho. 4. ed. Río de Janeiro: Medicina forense, 1987.

SHELDRAKE, Rupert. Resonancia mórfica y campos mórficos: una intrusión. Disponible en: <https://www.sheldrake.org/espanol/resonancia-morfica-y-campos-morficos-una-introduccion>. Acceso en: 24 abr. 2020.

STORCH, Sami. Derecho sistémico. Disponible:

<https://direitosistemico.wordpress.com>. Acceso en: 24 abr. 2020.